



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 073 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 19 MAYO 2016

VISTO: El Memorando N° 860-2016-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 041-2016/JAN de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, así como el Informe N° 298-2016-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el 19 de noviembre de 2014, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en adelante el FONDEPES, y el Consorcio San Francisco suscribieron el Contrato N° 070-2014-FONDEPES/OGA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "*Construcción de la Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, provincia de Lambayeque, región Lambayeque*", por el monto de S/. 1 367 069,40, incluido IGV, bajo el sistema de suma alzada y por el plazo de 600 días calendario;

Que, el 24 de diciembre de 2014, el FONDEPES y el Consorcio San José suscribieron el Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA para la ejecución de la obra "*Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito San José, Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque*", por el monto de S/. 32 457 630,22 (Treinta y dos millones cuatrocientos cincuenta y siete seiscientos treinta con 22/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios y con un plazo de ejecución de 540 días calendario;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 126-2015-FONDEPES/SG y N° 204-2015-FONDEPES/SG, el FONDEPES denegó las solicitudes de Ampliación de Plazo N° 02 y N° 03 para el Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA, respectivamente. Asimismo, mediante las Resoluciones de Secretaría General N° 110-2015-FONDEPES/SG, N° 035-2016-FONDEPES/SG y N° 061-2016-FONDEPES/SG, la Entidad aprobó las solicitudes de ampliación de plazo contractual N° 01, N° 04 y N° 05 al referido contrato, respectivamente, estableciéndose el 8 de octubre de 2016 como la fecha de culminación de la ejecución de la obra, como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo N°05;

Que, el 18 de noviembre de 2015, mediante la Carta N° 329-2015-FONDEPES/SG, remitida por conducto notarial, el FONDEPES resolvió el Contrato N° 070-2014-FONDEPES/OGA del Servicio de Supervisión de la obra;

Que, el 17 de noviembre de 2015, a través de la Carta N° 332-2015-FONDEPES/SG la Entidad comunicó la designación del ingeniero Víctor Huamán Landa, como Inspector de la obra (en adelante el Inspector) cumpliendo dicha función desde el 18 de noviembre de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016. Cabe señalar que el 01 de abril de 2016, a través de la Carta N° 0171-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, la Dirección General de Inversión General Pesquera Artesanal y Acuícola comunicó al Contratista la designación del ingeniero Carlos Sanabria Esquiche, como nuevo Inspector, ejerciendo dicha función a partir del 1 de abril de 2016;

Que, el 29 de enero de 2016, mediante el Asiento N° 0810 del Cuaderno de Obra, el residente señala que *"dado los antecedentes referidos en el asiento precedente del residente de obra y que los resultados del empotramiento en los ejes 104 y 105 son de 2.5m a 3.5m y 2.50m a 2.70m respectivamente, siendo estos empotramientos menores al empotramiento mínimo de diseño el cual es 4.0 m y la presunción de que se haya encontrado un manto rocoso. La residencia consulta al inspector de obra sobre la continuidad de los trabajos del hincado de pilotes o las medidas inmediatas a adoptar. Así también hacemos de conocimiento que la cuadrilla de las partidas 07.04.07.05 hincado de pilotes, 07.04.07.06 descabezado de pilotes, 07.04.07.07 colocación de vigas transversal, 07.04.07.08 colocación de losa nervadas, 07.03.05 juntas longitudinales y transversales 07.03.07 losas vaciadas in situ, a partir de la fecha se encuentran paralizadas hasta que la consulta sea absuelta, por tanto de acuerdo al reglamento de contrataciones y adquisiciones del estado artículo N° 200 ítem N°01 Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y que afectan la ruta crítica, será motivo de ampliación de plazo que será tramitado oportunamente"*(Sic);

Que, el 09 de abril de 2016, mediante el Asiento N° 295 del Cuaderno de Obra, el inspector indica lo siguiente:

"Se comunica al Inspector de la obra que a la fecha continuamos imposibilitados de continuar con las partidas críticas contractuales correspondientes a los ítems 07.04.07.05 HINCADO DE PILOTES, 07.04.07.06 DESCABEZADO DE PILOTES, 07.04.07.07 COLOCACIÓN DE VIGAS TRANSVERSAL, 07.04.07.08 COLOCACIÓN DE LOSA NERVADAS, 07.03.05 JUNTAS LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES, las cuales han provocado la paralización de dichas partidas y demás partidas contractuales, configurándose la causal por atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. También comunicamos al inspector que la causal sigue abierta y no es de responsabilidad del contratista resolverlo, continuando paralizadas las partidas señaladas desde el día 29-01-2016.(Asiento 810) hasta la fecha, por lo tanto se configura demoras y atrasos en la ejecución las partidas críticas contractuales las cuales afectan nuestra ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"(Sic);

Que, el 13 de abril de 2016, mediante el Asiento N° 939 del Cuaderno de Obra (que por error material fue consignado como Asiento N° 439 en el Cuaderno de Obra), el inspector indica que:

"Se comunica al Contratista que mediante Carta N° 008-2016-SQA, el Consultor Ing. Samuel Quisca remite a la entidad el estudio especializado referente a: rediseño de la fundición de los pilotes del muelle tipo espigon, concluyendo en que: se deba optimizar el procedimiento constructivo detallado para 3 escenarios, considerando que es una solución técnica y constructiva viable para las condiciones particulares de la obra del muelle San José, mediante uso de cajas temporales y permanentes según sea el caso.

(...)

Por lo que cada alternativa deba ser colocada de acuerdo a cada condición particular de terreno y siendo un contrato por precios unitarios será pagado según metrado ejecutado y autorizado por la inspección o supervisión y la entidad, en tal sentido y habiendo concordado la implementación con la entidad se da por absuelta la consulta y se procede a cerrar la causal generada con asiento N°810 de fecha 29/01/2016 y todas las sucesivas al respecto, posibilitando con esto el desarrollo de la partida 07,04,07,05 hincado de pilotes"(Sic);





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 073 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 19 MAYO 2016



L. VASQUEZ

Que, el 28 de abril de 2016, mediante la Carta N° 042-2016-CSJ/CO, el Consorcio San José solicitó al Inspector la Ampliación de Plazo N° 06 para el contrato de obra N° 082-2014-FONDEPES/OGA, para la ejecución de la obra: "Construcción de la Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito de San José, provincia de Lambayeque, región Lambayeque" por 12 días calendario, para lo cual adjuntó el "Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, precisando que su pedido se motiva por la paralización de las partidas en la zona de muelle como son hincado de pilotes, descabezado de pilotes, colocación de vigas transversales, colocación de losas nervadas, juntas longitudinales y transversales, debido a la existencia de un estrato que impide alcanzar la penetración de diseño de los pilotes ubicados sobre el eje del muelle (aproximado de la progresiva 0+470 al 1+000) generado por partidas contractuales, ocasionando paralizaciones y/o atrasos en las partidas que afectan la ruta crítica de la programación de obra vigente;

Que, el 5 de mayo de 2016, mediante el Informe N° 053-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/IO/cse, el inspector de la obra recomendó declarar procedente la Ampliación Plazo N° 06 por 12 días calendario para la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito San José Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque", trasladándose el vencimiento del plazo de ejecución de la obra al 20 de octubre de 2016, precisando lo siguiente:

5.1.1.- Según las anotaciones en el cuaderno de obra, el Residente anota en el Asiento N°810 (29.01.2016) como inicio de causal de la Ampliación de Plazo N° 06 (...)

5.1.2.- (...) Las partidas de OBRAS DE MAR que se indican líneas abajo, se verifican que no han sido ejecutadas en el periodo del 29.01.2016 al 31.03.2016, por estar paralizadas, siendo estas partidas, las siguientes:

MANIOBRA DE COLOCACION E HINCADO DE PILOTES, VIGAS Y LOSAS PUENTES.

07.04.07.05	HINCADO DE PILOTES (INCL.MOV. Y POSIC. PLANTILLA).
07.04.07.06	DESCABEZADO DE PILOTAJE.
07.04.07.07	COLOCACION DE VIGA TRANSVERSAL.
07.04.07.08	COLOCACION DE LOSA NERVADA.

5.1.3.- La Ampliación de Plazo N°06 (solicitada), se considera cerrada a la fecha, ya que mediante asiento de cuaderno de obra N°939 la causal se ha cerrado el 13/04/2016 al haber absuelto la consulta efectuada por el proyectista, referente al estrato rocoso encontrados en el mar, que la Entidad (DIGENIPAA) a través de una consultoría externa especializada, logro obtener una solución técnica, que permita reiniciar y darle continuidad a la ejecución de las partidas afectadas, antes referidas.

Sin embargo el atraso en la absolución de consulta, genero perjuicio a la Entidad y deriva en responsabilidad para el proyectista, que en su momento la Entidad, debería deslindar.

5.1.4.- Se indica que las partidas afectadas están incluidas dentro del periodo de afectación a la ruta crítica que se presenta para sustentar la presente Ampliación de Plazo Parcial N°06, es por 12 días calendario, periodo comprendido entre 02.04.2016 al 13.04.2016, considerando que 64 de los 76 días



JMP

correspondientes a la afectación total de plazo (del 29/01/2016 al 13/04/2016), fueron reconocidos y otorgados mediante las ampliaciones de plazo N°04 y N°05 por 32 días cada una.

5.1.5.- La presente solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°06 se sustenta en la afectación de partidas que conforman la ruta crítica del proyecto y que no se superponen con periodos de solicitudes de Ampliación de Plazos anteriores. (...)

5.1.6.- El análisis del sustento técnico planteado por el contratista, hace procedente su solicitud de 12 d.c., de tal forma que estaría identificándose un nuevo plazo de ejecución contractual, es decir; la fecha de término de obra se extiende del 05.08.2016 al 20.10.2016 (645 días), considerando además, que el Estudio de Suelos que contiene el Expediente Técnico en el eje del muelle (obras de mar), no coincidió con las características encontradas en el estrato marino, aparentemente rocoso y que impide al hincado de pilotes verticales alcanzar el empotramiento mínimo de diseño de 4.00mts. Por tanto, estas circunstancias dan lugar al deslinde de responsabilidades por parte del Proyectista y las consecuencias que se derivan de una ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista" (sic);

Que, el 12 de mayo de 2016, mediante el Informe N° 041-2016/JAN, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola señaló lo siguiente:

"IV. ANALISIS

HECHO INVOCADO: Paralización y/o atraso en la Ejecución de Partidas Contractuales Críticas que afectan la programación de obra vigente, motivado por no tener la absolución a nuestra consulta quedando imposibilitados de continuar con los trabajos en mar al haberse encontrado un estrato (aparentemente roca) sobre el eje de los pilotes, que impide alcanzar el empotramiento mínimo de diseño.

CAUSAL: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Impedimento para continuar partidas de la ruta crítica, en las obras de mar.

CUANTIFICACION

En base a las anotaciones del cuaderno de obra referidas en el informe del Inspector, podemos indicar que la duración de la paralización y/o atraso en la ejecución de las partidas contractuales críticas, que imposibilitan continuar con las partidas de OBRAS DE MAR, han tenido un inicio según el Asiento N° 0810 - Del Residente Del 29/01/2016 y con termino total el 13/04/2016. Considerando esta Ampliación de Plazo, con causal cerrada al 13/04/2016 y conforme a la Programación de Obra vigente, por lo que las partidas correspondientes a las Obras en Mar que están en la ruta crítica se cuantificarían tal como se detalla a continuación:

De las consideraciones expuestas para cuantificar los días de paralización de la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por 12 días calendario, se considera que el Residente de obra ha realizado anotaciones, donde se contabiliza desde el Asiento N°810 con fecha 29 de enero de 2016 en el cuaderno de obra indicando que a partir de esa fecha se encuentran paralizadas las partidas mencionadas líneas arriba, esto quiere decir que son 76 días calendarios hasta la fecha de cese de causal en el Asiento N° 939 de fecha 13 de Abril del 2016. Consideramos que la afectación de la ruta crítica se da desde el 02 de abril de 2016 (día siguiente al último registro en el cuaderno de obra mediante asiento 924, que sirvió para cuantificar la ruta crítica afectada en relación a la aprobación de la ampliación de plazo parcial N°05 RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N°061-2016-FONDEPES /SG) hasta el día 13 de abril de 2016 (fecha del asiento N°939 del cuaderno de obra que contiene la anotación del inspector de obra a través de la cual se da por cerrada la causal de ampliación de plazo al haberse absuelto la consulta formulada por el contratista consorcio San José en relación al hincado de pilotes a través del asiento n°810 del 29 de enero de 2016, con lo cual para efectos de la aprobación de la ampliación de plazo N°06, se identifica una afectación de ruta crítica de 12 días calendario, plazo que deberá corresponder a la presente ampliación de plazo.

El periodo de paralización de acuerdo a las anotaciones en el cuaderno de obra para las partidas ubicadas en ruta crítica las cuales son: 07.04.07.05 Hincado de pilotes, 07.04.07.06 Descabezado de pilotes, 07.04.07.07 Colocación de viga transversal, 07.04.07.08 Colocación de losa nervada se inició desde el 29/01/16 con cese de causal el 13/04/2016, y respecto a la programación de obra vigente la cual adjuntamos adjunta al presente, establece que su programación tiene fecha de inicio el 10 de Junio del 2015 y culminación el 24 de mayo del 2016 quedando claro que el periodo de paralización quedaría dentro de la programación vigente por lo tanto dicho periodo modificara la ruta crítica vigente.





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 073 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 19 MAYO 2016



L. VASQUEZ



F. PANTA

Item	Partidas de Programación de Obra Vigente	duración en días	SEGÚN CALENDARIO		PERIODO DE PARALIZACIÓN		período crítica	motivo de paralización
			fecha de inicio	fecha de término	fecha de paralización	causa de causal		
07.	OBRA EN MAR							
07.04.07	MANIOBRA DE COLOCACION E HINCADO DE PILOTES VIGAS Y LOSAS PUENTE							
07.04.07.05	HINCADO DE PILOTE (INC MOV. Y POSIC PLANTILLA)	367	09/07/2015	09/08/2016	29/01/2016	13/04/2016	CRITICA	IMPOSIBILITADO DE CONTINUAR
07.04.07.06	DESCARZADO DE PILOTAJE	367	09/07/2015	09/08/2016	29/01/2016	13/04/2016	CRITICA	IMPOSIBILITADO DE CONTINUAR
07.04.07.07	COLOCACION DE VIGA TRANSVERSAL	367	09/07/2015	09/08/2016	29/01/2016	13/04/2016	CRITICA	IMPOSIBILITADO DE CONTINUAR
07.04.07.08	COLOCACION DE LOSA NERVADA	367	09/07/2015	09/08/2016	29/01/2016	13/04/2016	CRITICA	IMPOSIBILITADO DE CONTINUAR
TOTAL DE DIAS PARALIZADOS					76 DIAS CALENDARIOS			
AMPLIACION DE PLAZO 04 PARCIAL (RESOL. SEC. GRAL. N° 035-2016-FONDEPES/SG)					32 DIAS CALENDARIOS			
AMPLIACION DE PLAZO 05 PARCIAL (RESOL. SEC. GRAL. N° 061-2016-FONDEPES/SG)					32 DIAS CALENDARIOS			
AMPLIACION DE PLAZO N°06 - DIAS SOLICITADOS					12 DIAS CALENDARIOS			

(...)

V. CONCLUSIONES

5.4 Por lo que, conforme a lo establecido en el Art. 201 del Reglamento de la Ley de contrataciones, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, **CORRESPONDE SE OTORQUE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO** bajo la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista; y se recomienda declarar la conformidad de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por 12 días calendario; correspondiendo extender el plazo de ejecución programado de obra a 645 días calendario y la fecha de término de obra del 05/08/2016 al 20/10/2016" (sic);

Que, el 12 de mayo de 2016, mediante el Memorando N° 860-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, la Dirección General de Inversión Pesquero Artesanal y Acuícola solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica se emita el acto resolutorio correspondiente que continúe con el trámite para la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 6 para el Contrato N°082-2014-FONDEPES/OGA para la ejecución de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque";

Que, el 18 de mayo de 2016, mediante el Informe N° 298-2016-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica precisó que desde el día 9 de enero de 2016, entró en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, siendo que en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley se dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; y adicionalmente, en atención al Principio de *Inalterabilidad* del Contrato; en el presente caso, corresponde respetar las condiciones que se incorporaron al Contrato N°082-2015-FONDEPES para la ejecución de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque", sin intervencionismos ajenos a la voluntad de los contratantes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 62° de la Constitución Política del Estado, que establece que

"(...) los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes (...)" por lo tanto, al citado contrato le resulta aplicable las normas vigentes al momento de su suscripción; esto es, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 298-2016-FONDEPES/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica indicó que:

"El numeral 41.6 del Artículo 41 de la Ley dispone que el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

Sobre el particular, debe señalarse que el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Asimismo, el artículo 201 del Reglamento establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.

De otro lado, cabe indicarse que la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado tienen carácter vinculante desde su publicación en el portal institucional del OSCE. El criterio establecido mediante otra opinión posterior conservará su carácter vinculante mientras no sea modificado mientras otra opinión posterior, debidamente sustentada o por norma legal.

Al respecto, mediante la Opinión N° 027-2012/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) indica que el contenido de una solicitud de ampliación de plazo será el siguiente:

- Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.
- Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial.
- Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra.
- Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.
- Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma." (sic);

Que, en el Informe N° 298-2016-FONDEPES/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica agregó que según lo señalado por la DIGENIPAA, la cual tiene la calidad de área usuaria, se advierte que el hecho generador de la Ampliación de Plazo N° 06 de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque" configura el supuesto recogido en el numeral 1 de artículo 200 del Reglamento;

Que, de igual manera, en el Informe N° 298-2016-FONDEPES/OGAJ se indicó que se advierte que la Ampliación de Plazo N° 06 de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque" cumple con los requisitos establecidos en el artículo 201 del Reglamento, en virtud a los fundamentos señalados por la DIGENIPAA que se detallan a continuación:



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N°073 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 19 MAYO 2016



L. VASQUEZ

- El hecho generador que cierra la causal de la ampliación de plazo, entendida como la demora en la absolución de consulta al Expediente Técnico formulada por el contratista, ha sido debidamente anotado entre los Asientos N° 810 y 939 del Cuaderno de Obra.
- El 28 de abril de 2016, el Contratista presentó a la Entidad la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 de la obra, dentro del plazo de ejecución de la obra.
- La solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 ha sido presentada por el Contratista dentro de los quince días calendario siguientes a la conclusión del hecho generador, según lo dispuesto en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- El inspector emitió un informe expresando su opinión favorable sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 de la obra.
- En relación a la Ampliación de plazo N° 06 de obra, la demora en la absolución de la consulta del contratista sobre la ejecución de las partidas correspondientes a las obras en mar, mencionadas en el Informe N° 041-2016/JAN, no permitieron ejecutar dichas partidas de obras en mar, afectando la ruta crítica de misma desde el 02 de abril de 2016 (día siguiente al último registro en el cuaderno de obra mediante asiento 924 , que sirvió para cuantificar la ruta crítica afectada en relación a la aprobación de la ampliación de plazo parcial N°05 a través de la Resolución de Secretaria General N°061-2016-FONDEPES /SG) hasta el día 13 de abril de 2016 (fecha del asiento N°939 del cuaderno de obra que contiene la anotación del inspector de obra a través de la cual se da por cerrada la causal de ampliación de plazo al haberse absuelto la consulta formulada por el Consorcio San José), por lo que corresponde aprobar la presente Ampliación de Plazo por 12 días calendarios.



E. PANTA



JAMR

Que, en ese sentido, en el Informe N° 298-2016-FONDEPES/OGAJ, se precisó que de conformidad con los artículos 200 y 201 del Reglamento, resulta procedente continuar con el trámite para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 06 al Contratista para la obra *"Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque"* por el plazo de doce (12) días calendario;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos y en mérito de la facultad delegada por la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General a través de la cual se apruebe la Ampliación de Plazo N° 06 de la mencionada obra;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y, en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 06 del Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA para la ejecución de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque", solicitada por el Consorcio San José, por un periodo de 12 días calendario, en consecuencia, establecer como nueva fecha de finalización del plazo de ejecución contractual de la obra el 20 de octubre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Consorcio San José amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158° y 201° del Reglamento.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Consorcio San José y al inspector ingeniero Carlos Sanabria Esquiche, remitiéndose copias de la misma a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adenda correspondiente al Contrato.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA), bajo responsabilidad funcional, en el plazo de 30 días calendario posteriores a la recepción de la presente, emita un informe respecto de la existencia de responsabilidades por la omisión o demora en la absolución de la consulta formulada por el Consorcio San José, lo cual ha generado las ampliaciones de plazo parciales N° 04 y N° 05 , así como la ampliación de plazo N° 06 de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque", así como por las deficiencias identificadas en la elaboración del expediente técnico de dicha obra, para que conjuntamente con los antecedentes, sea remitido a la Secretaría Técnica de las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario. En el supuesto que se determine la responsabilidad del proyectista que elaboró el mencionado expediente técnico, corresponderá a la DIGENIPAA determinar la existencia del daño o perjuicio generado al FONDEPES, así como su cuantificación monetaria, debiendo comunicarse dicha situación a la Procuraduría Pública para que adopte las acciones correspondientes.

Artículo 5.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

UNION NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES
Lucy Vasquez Vences
Secretaria General